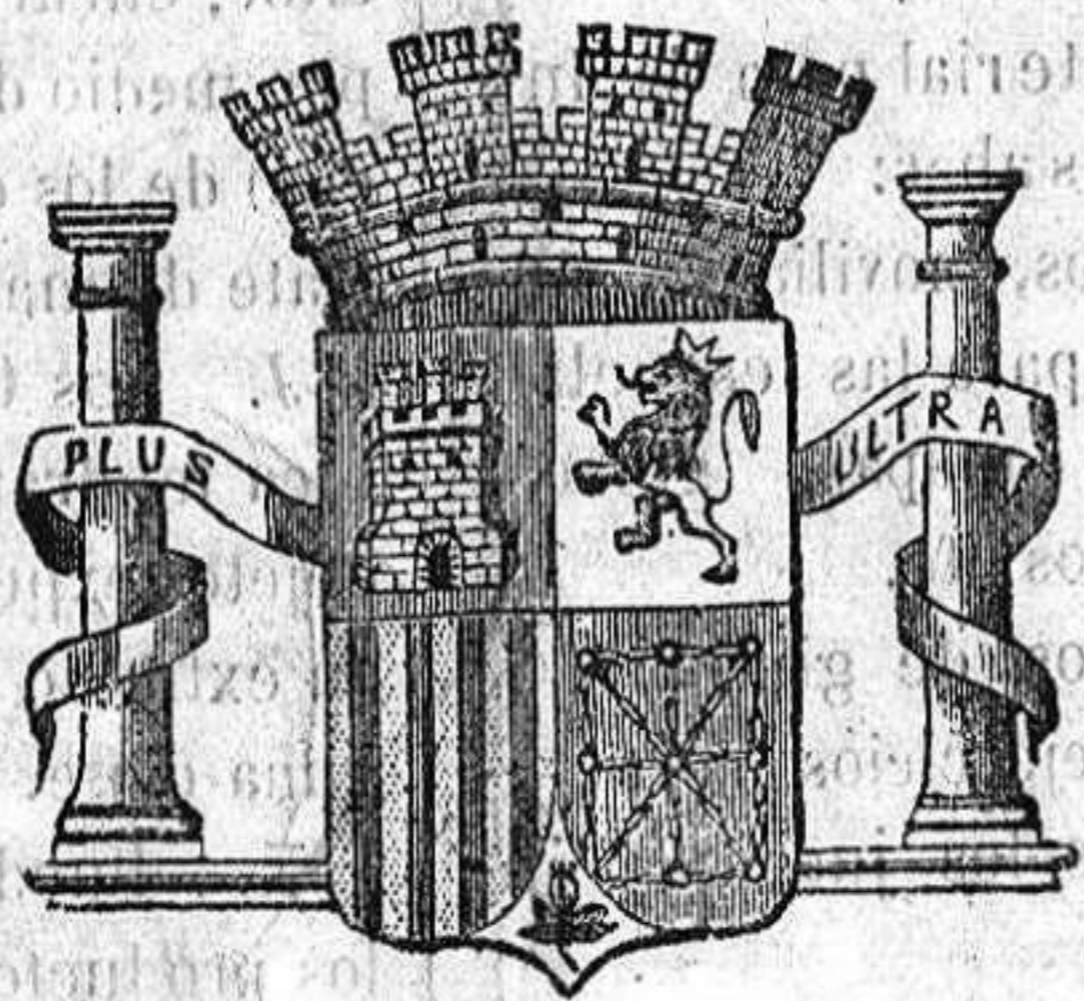


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion publica.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de es'e Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda publica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Lunes 2 de Febrero de 1871, Número 55.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura Industria, y Comercio.

Exposiciones internacionales en Londres.

En la GACETA del 29 de Mayo del año anterior de 1870 se publicó el Programa general de la serie de Exposiciones internacionales de Bellas Artes, Industria é Inventos científicos que, á partir del año actual de 1871, se ha de verificar en Londres bajo los auspicios y direccion de los Comisarios de S. M. Británica que intervinieron en la Exposicion de 1851.—La insercion del Programa en la GACETA, previniéndose que los objetos debian entregarse en Londres desde el 1.º al 28 de Febrero de 1871, tenia por objeto, como expresa la orden que le precede, ponerlo en conocimiento de los que se propusieran tomar parte en el próximo concurso, y excitar el celo de los Gobernadores y Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio para que, por su parte, coadyuvaran al mas lisonjero resultado.—Recibidos con posterioridad diversos documentos complementarios del Programa, y habiendo fijado el Gobierno su atencion en este importante servicio, no sólo ha solicitado y obtenido en favor de los artistas é industriales españoles la prórroga de los plazos fijados para el envío y presentacion de objetos, sino que, en obsequio de los mismos expositores, ha resuelto sufragar los gastos de trasporte desde Madrid á Londres y los de la devolucion; ha nombra-

do una Comision general para que se ocupe de organizar y promover Exposiciones anuales en esta Corte, enlazada con la serie de las internacionales de Inglaterra; ha designado igualmente los Jurados que han de examinar los objetos que se reunan en Madrid con destino al primer concurso, y establecido reglas precisas sobre las formalidades que se deben observar, en consonancia con los reglamentos publicados por la Comision inglesa.—Segun las disposiciones adoptadas por el Gobierno español, insertas en las GACETAS del 2 y 16 del anterior mes de Enero, el plazo para el recibo de los objetos en Madrid, con destino á la primera Exposicion de Londres de 1871, vence el 15 del corriente; los Jurados han de terminar la calificacion el 28 del mismo, y los productos hallarse en Londres ántes del 15 de Marzo próximo.—En vista de la premura de estos plazos, improrogables ya, y reservándose esta Direccion enviar á V.... inmediatamente ejemplares de la coleccion de todos los expresados documentos, cuya circulacion, además de ser de oportunidad, no deja de ser de conveniencia hasta para preparar los trabajos de las Exposiciones sucesivas, ha acordado lo siguiente:

1.º Reproducir á continuacion el Programa ó disposiciones generales de la Comision inglesa, adicionándolas con los documentos complementarios recibidos hasta el dia, para conocimiento de las corporaciones y particulares que se propongan tomar parte en los concursos.

2.º Encargar á V.... que inmediatamente y para los propios fines haga publicar los mencionados documentos en el Boletín oficial de la provincia, así como los referentes á este mismo asunto, insertos en las citadas GACETAS del 2 y 16 de Enero último, si ántes no se ha verificado.

3.º Que dirija V.... un recuerdo á las Academias, Sociedades científicas, Industriales, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Sociedades Econó-

micas y demás corporaciones ó particulares que hayan sido invitados en virtud de las disposiciones publicadas en la GACETA, para que no se demore el envío de objetos en perjuicio de los interesados, dirigiendo además las nuevas invitaciones que V.... estime convenientes y permita el corto tiempo de que se puede disponer.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez. —Sr. Gobernador de la provincia de... Exposiciones internacionales de objetos y productos escogidos de artes, industria é invenciones científicas, que, á partir de 1871, deben verificarse anualmente en Londres, bajo la Direccion de los Comisarios de S. M. Británica en la Exposicion de 1851.

Programa ó disposiciones generales y particulares de la Comision Real inglesa

- Comisarios de S. M. Británica.
- Sr. A. R. el Principe del Gales, Caballero de la Jarretera, Presidente.
- Sr. A. R. el Principe Cristiano, Caballero de la Jarretera.
- El Duque de Bucelench, Caballero de la Jarretera.
- El Duque de Buckingham y de Chandos.
- Conde de Grey y de Ripon, Caballero de la Jarretera, ó el Lord Presidente del Consejo en aquella época.
- Conde de Derby.
- Conde de Granville, Caballero de la Jarretera.
- Conde de Russell, Caballero de la Jarretera.
- Lord Portman.
- Lord Overstone.
- Honorable General C. Grey.
- Muy Honorable W. E. Gladstone, miembro del Parlamento.

Muy Hon. Benjamin Disraeli, miembro del Parlamento.

Muy Hon. Roberto Lowe, miembro del Parlamento.

Muy Hon. Sir S. H. Northote, Baronet, Comendador de la Orden del Baño, miembro del Parlamento.

Muy Hon. H. A. Bruce, miembro del Parlamento.

Muy Hon. Juan Bright, miembro del Parlamento, ó el Ministro de Comercio en aquella época.

Muy Hon. W. E. Forster, miembro del Parlamento, ó el que sea Vicepresidente del Consejo de Instruccion pública.

Muy Hon. Sir Alejandro Y. Spearman, Baronet.

Muy Hon. A. S. Ayrton, miembro del Parlamento, ó el Primer Comisario Régio de Obras públicas en aquella época.

Sir Carlos Lyell, Baronet.

Sir Rodrigo J. Murchison, Baronet, Caballero, Comendador de la Orden del Baño.

Sir Tomas Bazley, Baronet, miembro del Parlamento.

Sir Francisco Grant, Presidente de la Real Academia.

Sir Francisco R. Sandford, Tomás Baring, Esquire, miembro del Parlamento.

Edgardo A. Bövring, Esq., Comendador del Baño, miembro del Parlamento.

Tomás Fairbairn, Esq.

Tomás Field Gilson, Esq.

Carlos B. Vignoles, Esq., Individuo de la Real Sociedad, ó el que sea Presidente del Instituto de Ingenieros civiles.

El Profesor Huxley, Individuo de la Real Sociedad, ó el Presidente de la Sociedad geológica en aquella época.

Doctor Leqn. Playfair, Comendador del Baño, miembro del Parlamento.

Enrique Thring, Esq.

Enrique Y. D. Scott, Teniente Coronel de Ingenieros, Secretario.

DISPOSICIONES GENERALES

A. Los Comisarios de S. M. Británica en la Exposición de 1851 hacen saber que la primera de la serie de Exposiciones internacionales de objetos y productos escogidos de Bellas Artes, Industria é Invencciones científicas se abrirá el Lunes 1.º de Mayo de 1871 en South Kensington, y se cerrará el sábado 50 de Setiembre del mismo año.

B. Estas Exposiciones tendrán lugar en los edificios permanentes que se están construyendo, contiguos á las galerías de los jardines de la Sociedad Real de Horticultura.

C. Se admitirán en ellas productos de todas las naciones; pero á condicion de obtener un certificado, expedido por Jurados competentes, que declare que los objetos tienen suficiente mérito para ser dignos de figurar en la Exposición.

D. La primera de estas comprenderá las clases siguientes para cada una de las cuales se nombra una Comisión especial, con su Ponente.

SECCION 1.ª—BELLAS ARTES.

Bellas Artes, aplicadas ó no á objetos de utilidad.

Clase 1.ª—Pintura de todos géneros: al óleo, á la aguada, al temple, á la cera, en esmalte, en vidrio, en porcelana, mosaicos etc.

2.ª—Escultura, modelado, talla y cincelado en mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, vidrio, piedras preciosas ú otras materias.

3.ª—Grabado, litografía, fotografía etc.

4.ª—Proyectos, dibujos y modelos de Arquitectura.

5.ª—Tapices, alfombras, bordados, chales, encajes etc. presentados, no como productos industriales, sino como objetos artísticos, por razon de su dibujo ó colorido.

6.ª—Dibujos de adornos de todos géneros, con aplicacion á la industria.

7.ª—Copias de pinturas, mosaicos y esmaltes antiguos ó de la Edad Media; vaciados en yeso ó en marfil artificial; reproducciones galvanoplásticas de bellas obras antiguas de arte etc.

SECCION 2.ª—INDUSTRIA.

Productos manufacturados, máquinas y primeras materias.

Clase 3.ª—Cerámica en todos sus ramos, á saber: alfarería, loza, porcelana, imitación del mármol de Paros etc., incluso los objetos de barro cocido, usados en la construcción, así como también nuevas materias primeras, maquinaria y procedimientos empleados en estas industrias.

4.ª—Tejidos de lana cardada y de lana peinada, comprendiendo las materias primeras de nueva procedencia ó fabricacion, así como nuevos material y

procedimientos empleados en estas industrias.

10.—Obras y material para la Instruccion, á saber:

a. Edificios, mobiliario, enseres etc., para las escuelas.

b. Libros, mapas, globos, instrumentos etc.

c. Aparatos de gimnasia y otros para ejercicios corporales, incluso los juegos y juguetes.

d. Muestras y modelos de métodos de enseñanza, aplicados á las Bellas Artes y á las ciencias físicas y naturales.

e. Muestras de trabajos hechos en las escuelas, que den á conocer los resultados de la enseñanza.

SECCION 3.ª—INVENTOS, CIENTIFICOS Y NUEVOS DESCUBRIMIENTOS DE TODOS GÉNEROS. Se publicarán instrucciones más detalladas para cada una de estas Secciones, indicando los diferentes ramos de industria que á ellas se refieren.

SECCION 4.ª—HORTICULTURA.

La Sociedad Real de Horticultura organizará Exposiciones internacionales de plantas nuevas y raras, frutos, de gumbres, flores y muestras de cultivos especiales, que tendrán lugar al mismo tiempo que las de las Secciones antes mencionadas. Dicha Sociedad publicará el reglamento especial para las Exposiciones hortícolas.

E. En las Secciones 2.ª y 3.ª sólo podrán presentar los expositores una muestra de cada uno de los distintos productos de su industria, que se distinga por su novedad, perfeccion ú otra cualidad notable.

F. Los objetos se colocarán agrupados por clases, y no por nacionalidades, como en las anteriores Exposiciones internacionales.

G. Una tercera parte del espacio total destinado á cada clase se distribuirá entre los expositores extranjeros que obtengan de los Gobiernos respectivos certificados de admision para sus productos. Dichos Gobiernos nombrarán al efecto de los Jurados para su calificación. Las dos terceras partes restantes del espacio disponible se reservan para los objetos remitidos directamente al local de la Exposición por los expositores, tanto del Reino Unido como del extranjero, para someterlos al examen y aprobacion de los Jurados nombrados á este fin. Los objetos no admitidos serán retirados en los plazos que se señalen: los que figuran en la Exposición no pueden retirarse hasta que esta termine.

H. Todos los objetos han de entregarse en el local mismo de la Exposición á los agentes encargados de recibirlos, desempaquetados y dispuestos para su inmediata colocacion, y libres de gastos de transporte y otros.

I. No se exigirá pago alguno por el sitio ocupado ni por escaparates, mesas, anaquelarias etc., que suministrarán los Comisarios de S. M. Británica, así como la fuerza motriz de vapor ó de agua y el arbol principal de transmision de movimiento.

libre de gastos para el expositor, encargándose tambien de hacer, por medio de sus empleados, la colocacion de los objetos, excepto cuando se trate de maquinaria.

J. Los Comisarios de S. M. Británica tendrán el mayor cuidado de los objetos expuestos; pero no responden de su extravío ni de desperfectos de ninguna clase.

K. Pueden indicarse los precios de los productos expuestos, y se invita á los interesados á que lo hagan así. Se designarán agentes especiales á cuidar de los intereses de los expositores.

L. Cada objeto llevará una etiqueta que exprese los motivos por que se halla expuesto, tales como su excelencia, novedad, baratura etc.

M. Avisos publicados oportunamente indicarán los dias fijados para la recepcion de cada clase de objetos, exigiéndose á los expositores, tanto nacionales como extranjeros, la mayor puntualidad en la entrega de sus productos á fin de llevar á cabo la instalacion. Los que se envíen ó presenten despues de las fechas señaladas para su entrega no serán admitidos.

N. Tanduego como se halla abierta la Exposición, se comenzará la redaccion de memorias concernientes á las diferentes clases de objetos expuestos á fin de publicarlas antes del 1.º de Junio de 1871.

O. Los Gobiernos extranjeros pueden enviar comisionados oficiales para que cooperen á la redaccion de las memorias relativas á las clases en que figuren productos de su pais.

P. No se otorgarán premios: solo se dará á los expositores un certificado de haber merecido la distincion de que sus productos se han admitidos.

Q. Se publicará un catálogo general en inglés; pero las Potencias extranjeras quedan en libertad de publicar otros en su propio idioma, si lo juzgan conveniente.—Enrique Y. D. Scott, Teniente Coronel de Ingenieros, Secretario.

Oficinas de los Comisarios de S. M. Británica para la Exposición de 1871.—Upper Kensington Gore, Londres W.

Todos los objetos deben ser presentados en el local de la Exposición en los dias que se indican á continuacion (1):

- Miércoles. 1.º de Febrero. Máquinas de Jueves... 2 id. Idem.
- Viernes... 3 id. Idem.
- Sábado... 4 id. Idem.
- Lunes... 6 id. Invencciones científicas.
- Martes... 7 id. Idem.
- Miércoles... 8 id. Obras y material para la instruccion.
- Jueves... 9 id. Idem.
- Viernes... 10 id. Cerámica y primeras materias.
- Sábado... 11 id. Idem.
- Lunes... 15 id. Objetos de lana y primeras materias.
- Martes... 14 id. Idem.

(1.) Estos plazos no se han modificado respecto de los objetos españoles que hayan de enviarse al concurso de 1871. Serán admitidos siempre que lleguen á Londres antes del 15 de Marzo.

Miércoles. 15 id. Escultura no aplicada á la industria.

Jueves... 16 id. Idem.

Viernes... 17 id. Pintura y aplicada á la industria.

Sábado... 18 id. Escultura aplicada á la industria.

Lunes... 20 id. Idem.

Martes... 21 id. Grabado, topografía, litografía etc.

Miércoles. 22 id. Proyectos de arquitectura, dibujos y modelos.

Jueves... 23 id. Tapicerías, alfombras, bordados etc.

Viernes... 24 id. Dibujos de adorno de todos géneros aplicados á la industria.

Sábado... 25 id. Copias de pinturas, mosaicos, esmaltes etc.

Lunes... 27 id. Pintura no aplicada á la industria.

Martes... 28 id. Idem.

Advertencia relativa á la Seccion de Bellas Artes. Se llama muy particularmente la atencion de los artistas y fabricantes acerca de las clases de objetos que comprende esta Seccion; entre los que se han elegido para formar parte de la primera Exposición de la serie DE MIÑERAS.

Las Exposiciones de Bellas Artes que han tenido lugar hasta ahora han sido demasiado limitadas, comprendiendo casi exclusivamente pinturas y esculturas sin aplicacion á objetos de utilidad; y es permitido dudar si una pintura en esmalte ó en porcelana destinada á adornar un mueble, ó bien un marco de madera tallada por grande que fuera su mérito, hubieran sido admitidos en las Exposiciones de la Real Academia de Londres ó en cualquiera otra de las numerosas Exposiciones de obras artísticas que se han celebrado; ménos hubiera podido figurar en ellas un chal de la India ó un tapiz de Pársia, aun cuando su principal mérito consistiese en la combinacion de los colores.

Separacion tan completa, entre las obras artísticas y los objetos de utilidad, es seguramente peculiar de los tiempos modernos; porque, tanto en la antigüedad como en la edad Media, el arte más sublime se encuentra asociado con los materiales más groseros y con los productos más ínfimos de la industria. Los Etruscos decoraban los vasos de arcilla con pinturas que nos encantan aun por la belleza de la composicion y la correccion del dibujo; y las obras más acabadas de Rafael se destinaban á decorar tapices de lana.

Las Exposiciones, que van á inaugurarse, tienen principalmente por objeto estimular á los artistas y despertar afición á esta clase de aplicaciones, proporcionándoles ocasion para emplear su talento en embellecer toda suerte de objetos, no sólo monumentales, sino de uso doméstico, dándoles la mayor elegancia y pureza de formas y de adorno. Mucho largo sería enumerar la multitud de aplicaciones de este género que pueden tener las Bellas Artes, y fácilmente se alcanzan sin necesidad de indicárlas.

Todos los objetos en que el arte predomine tienen reservado su lugar

propio, en las próximas Exposiciones anuales. Así las pinturas, en toda clase de superficies y por cualquier método; las esculturas, en todo género de materiales; los grabados de todas clases, los proyectos arquitectónicos, con relación á las Bellas Artes, las manufacturas de toda especie de fibras textiles, en que el arte sea el carácter distintivo; y, en una palabra, todo objeto de utilidad ó de recreo, que pueda considerarse como una obra de mérito bajo el punto de vista artístico, puede exhibirse en la Sección de Bellas Artes. Y mientras que las diferentes clases de productos de la industria, que abraza la Sección 2.ª, irán presentándose sucesivamente en las siete Exposiciones anuales que completan la serie, la Sección de Bellas Artes se repetirá todos los años á fin de fomentar en el mas alto grado el progreso de la aplicación del arte á los objetos de utilidad.

Por otra parte, el paso que cualquier artista puede exponer una obra de mérito, producto de su ingenio, los fabricantes pueden distinguirse, como protectores del arte, asociándose á los talentos artísticos del país. El artista puede ex-

SECCION DE FOMENTO. SUBASTAS.

En los días que á continuación se expresan y hora de cada uno de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la lana de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS	Día	Mes	Aprovechamientos.	Tasación.	Pets. Cs.
Cantalejo...	5	Abril	107 trozos de madera depositados en dicho pueblo	216	74
Fuenteherbe...	Id	Idem	49 id. id.	63	50
Sebúlc...	Id	Idem	21 id. id.	50	

Segovia 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Con esta fecha se ha encargado del Distrito forestal de esta provincia el Ingeniero de Montes D. Clemente Figuera, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general en su orden 26 de Enero último; y se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades locales y demás habitantes de esta provincia.

Segovia 16 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia. D. Antonio Leonor Menéndez Escribano público del número perpétuo en propiedad y del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, uno de los Notarios del Ilustre Colegio del Territorio de la Excelentísima Audiencia de Madrid y Delegado del distrito de esta dicha Ciudad etc.

Doy fé: Que en los autos instados por D. Francisco Tobar Solana, vecino

libir, por ejemplo, un vaso que se distinga por la belleza de la pintura, de la forma ó de la invención artística, en la Sociedad de Bellas Artes; mientras que otro vaso semejante puede figurar en su lugar propio entre las manufacturas, por razon de su baratura ó de la novedad del material empleado en su fabricación.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTA.

El día 5 de Abril próximo, de doce á dos de su tarde y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Aguila fuente se celebrará la segunda subasta de 197 pinos maderables, 567 inmadurables y 120 carros de leña, cuyos productos se hallan depositados en el pizar de los propios de dicho pueblo.

Segovia 20 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

SECCION CUARTA. SUBASTAS.

En los días que á continuación se expresan y hora de cada uno de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la lana de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS	Día	Mes	Aprovechamientos.	Tasación.	Pets. Cs.
Cantalejo...	5	Abril	107 trozos de madera depositados en dicho pueblo	216	74
Fuenteherbe...	Id	Idem	49 id. id.	63	50
Sebúlc...	Id	Idem	21 id. id.	50	

Segovia 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

de esta población sobre tercería de dominio á ciertos bienes embargados á Luis Alonso Martín, en expediente ejecutivo que contra este y su hermano Pedro Alonso, vecinos del lugar de Tabanera del Monte, se está siguiendo á instancia del Procurador D. Juan Antonio Pérez, como apoderado de D. Miguel de Frutos, vecino de esta capital, y cuyos autos de tercería se han sustanciado con los estrados del Juzgado, en rebeldía del Luis Alonso Martín, por todos los trámites prevenidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiéndose dictado en ellos la sentencia, cuyo tenor y el del pronunciamiento de la misma á la letra dicen así.

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, D. Francisco González Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de la una D. Francisco Tobar Solana, vecino de esta dicha ciudad y Procurador en propia representación, de otra D. Miguel de Frutos de igual vecindad y en su nombre el Procurador

Don Juan Antonio Pérez y de otra Luis Alonso Martín, vecino de Tabanera del Monte y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre derecho á determinados bienes y;

Resultando 1.º Que por documento privado de fecha veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho Luis Alonso Martín se obligó á pagar á Don Francisco Tobar Solana la cantidad de trescientos cincuenta escudos para el día primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, cuya suma recibió en préstamo en diferentes veces para atender á las atenciones de su casa;

Resultando 2.º Que vencido el plazo acordado con exceso y no habiéndose cumplido el convenio por parte del Luis Alonso, fue citado á juicio de conciliación por el acreedor D. Francisco Tobar en dos de Junio del mencionado año de mil ochocientos sesenta y nueve, en cuyo acto no solo se confesó la certeza de la deuda por Alonso, sino que desde luego se convino á hacer pago de la misma, cediéndole bienes en la cantidad suficiente hasta cubrir los trescientos cincuenta escudos, como en efecto los cedió designándolos detalladamente y otorgándose á otorgarle formal escritura tan luego adquiriese los títulos de que carecía;

Resultando 3.º Que terminada esta cesión de bienes en pago se presentó demanda ejecutiva por Miguel de Frutos contra el precitado Luis Alonso, en reclamación de doscientos, cuarenta escudos que también le adeudaba por préstamo hecho en el año de mil ochocientos sesenta y cinco con obligación de pago para el mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, y previas las diligencias preparatorias para aparejar la ejecución, se despachó esta haciéndole embargo en los bienes que se encontraron en poder del Luis Alonso que no eran otros que los mismos que cedió á su acreedor D. Francisco Tobar Solana por virtud de lo convenido en el juicio de conciliación celebrado en dos de Junio del año pasado de mil ochocientos sesenta y nueve.

Resultando 4.º Que anotado preventivamente el embargo en el Registro de la propiedad respecto á los bienes inmuebles se siguieron las actuaciones ejecutivas dictándose sentencia de remate y entrando en el periodo de la vía de apremio se anunciaron á la venta en pública subasta en cuyo estado se presentó demanda de tercería de dominio á dichos bienes por parte del D. Francisco Tobar.

Resultando 5.º Que acordada la suspensión de los procedimientos de apremio y conferido el oportuno traslado de la indicada demanda de tercería al ejecutante Miguel de Frutos en oposición á la misma alega las excepciones de preferencia de su crédito por ser de fecha anterior al del D. Francisco Tobar y además la ineficacia del documento en que se funda la acción de tercería de dominio que lo es el certificado del juicio conciliatorio en que por avenencia del deudor Luis Alonso, se le cedieron sus bienes, en atención á no hallarse registrado en el de la propiedad.

Considerando 1.º Que para que pre-

valiera la excepción de preferencia de crédito alegada y fundada en el axioma jurídico que se invoca por el ejecutante de «que prior est tempore potior es jure» sería necesario que tanto su crédito como el de otro acreedor por obligación posterior á la suya, reclamaran un tiempo contra el común deudor Luis Alonso, discutiendo sus respectivos créditos para demostrar la prelación legal y por tanto el mejor derecho á ser reintegrados en pago con los bienes de la exclusiva pertenencia de dicho deudor, pero en el presente caso no puede tener aplicación tal procedimiento, primero, por que al entablarse la demanda ejecutiva por Miguel de Frutos ya se había estinguido la deuda que Luis Alonso tubo con D. Francisco Tobar, aunque de fecha posterior á la de aquél, y segundo que los bienes sobre que recaó el trabajo y embargo pertenecían en absoluto y pleno dominio á dicho Tobar en virtud de cesion que en dos de Junio le hiciera en avenencia de juicio de conciliación.

Considerando 2.º Que desde la fecha en que se consumó la cesión de bienes por dicha avenencia en el juicio conciliatorio celebrado en dos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve no habiéndose entablado el único recurso que concede la Ley de Enjuiciamiento civil en su artículo doscientos diez y siete, que es el de nulidad en el preciso término de ocho días, esa avenencia ó convenio tiene el carácter firme de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por lo tanto los bienes del deudor Luis Alonso pasaron á ser del pleno dominio del D. Francisco Tobar por mas que no se formalizará la competente escritura por falta de titulación, según se expresó terminantemente en aquel acto por el mencionado Alonso.

Considerando 3.º Que en el periodo de prueba se ha patentizado de la manera mas perfecta y concluyente por parte del D. Francisco Tobar todos los hechos objeto de su demanda, sin que por Miguel de Frutos se haya destruido ni presentado probanzas en contrario que desvirtuen la vase fundamental de la acción sustentada que lo es la cesion de bienes que Alonso hizo al Tobar en convenio de juicio conciliatorio.

Considerando 4.º Que si bien es una verdad que la Ley hipotecaria en su artículo 596 previene terminantemente que no se admitan en juicio documentos sin que se hallen registrados, no lo es menos que esa disposición solo se refiere á los documentos inscribibles, y por consiguiente ninguna aplicación tiene referente á las certificaciones de los juicios de conciliación que no son de esta clase.

Considerando 5.º Que la anotación preventiva obtenida por el ejecutante Miguel de Frutos de los bienes embargados á Luis Alonso, no le da ningun derecho sobre ellos ni invalida al pleno dominio del D. Francisco Tobar, pues esa anotación según la letra y espíritu del artículo cuarenta y cuatro de la citada Ley hipotecaria, solo le daría preferencia contra otro acreedor del Luis Alonso, por obligación contraída con posterioridad á la anotación y el D. Fran-

cisco Tobár cuatro meses antes de verificarse el embargo y su anotación preventiva en el Registro ya no era acreedor del Alonso por la cesión de bienes que este le hizo, bienes que indebidamente se señalaron para el embargo a favor de Miguel de Frutos por no pertenecer á el ejecutado Alonso. Fallo: Que debo declarar como declaro que los bienes embargados á Luis Alonso á instancia de Miguel de Frutos corresponden en pleno dominio y propiedad á D. Francisco Tobár Solana y en su consecuencia que alzándose dicho embargo queden á libre disposición del expresado Tobár. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se insertará en el Boletín oficial por la rebeldía de Luis Alonso y sin hacer especial condenación de costas lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia el expresado día veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública, ante mí el escribano, dió, pronunció y firmó de su puño la sentencia precedente, á cuyo acto fueron testigos presenciales D. Vicente Barragan Fuentetaja y D. José Sancho Pulido, vecinos de esta población, de todo lo cual doy fé.—Ante mí: Antonio Leonor Menendez.

Lo relacionado más por menor consta y aparece de los autos de que queda hecho mérito y la sentencia y pronunciamiento que van insertos están conformes con sus respectivos originales existentes en los explicados autos de que doy fé y á que en caso necesario me refiero. Y para que conste á los efectos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente, que signo, firmo y rubrico bajo de estos dos pliegos del sello décimo en Segovia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Leonor Menendez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra

los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Alcaldía de Domingo Garcia.

Habiendo sido anunciada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, número 18, del 10 de Febrero último se ha presentado obtando á tal cargo dentro del término legal D. Vicente Miguel Peña, Secretario interino de este Ayuntamiento y vecino del mismo bajo las mismas condiciones que en la presente vacante se expresan.

Lo que se publica á los efectos de los artículos 100 y 101, de la ley municipal vigente.

Domingo Garcia 11 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Rafael Domingo.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Espirado el plan para la presentación de solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento de esta Villa, solamente se han presentado como aspirante á ella Don José Sanz Maria y D. Venancio Lopez, ambos de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público por término de quince días á los efectos del artículo 101 de la Ley.

Condado de Castilnovo 10 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Cleto de Pedro.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con exactitud y acierto la formación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería, que al mismo corresponde para el año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los vecinos hacendados y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, como igualmente los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaria de este municipio durante 20 días desde que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la Provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, la Junta procederá á su evaluación de oficio, y no habrá lugar á nuevas reclamaciones de agravio, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Cerero de Arriba 9 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Alcaldía de Valdeprados.

Para que la Junta pericial de este citado pueblo pueda verificar con el mayor acierto la evaluación de la riqueza del distrito y que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1871 al 72, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos del distrito, terratenientes, hacendados, forasteros y ganaderos, presenten relaciones juradas de la que posean, en la Secretaria de este Ayuntamiento debiendo advertirse que si en el plazo preciso de 15 días que empezarán á contarse desde la publicación de este en el periódico oficial de la provincia no lo verifican, la Junta procederá de oficio á designarla, y no se oirá despues reclamacion alguna.

Valdeprados 15 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Carlos Otero.

Alcaldía de Boceguillas.

Para que la Junta pericial de esta Villa, pueda dar principio con el mayor acierto, á la formación del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito que ha de servir de base para la formación del repartimiento del año económico de 1871 al 72, es indispensable, que por todos los contribuyentes ya sean de esta vecindad, ya propietarios forasteros, ó terratenientes que deban contribuir en la misma, se presenten declaraciones juradas, con arreglo á instrucción en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término preciso de 20 días desde la inserción de el presente en el Boletín oficial, pasados los cuales sin verificarlo, procederá la Junta á sus trabajos, sin que sean oídas las reclamaciones que con posterioridad fueren presentadas.

Boceguillas 14 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ildefonso del Pozo.

Alcaldía de Escarabajosa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y exactitud la formación del Amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los 20 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados los cuales sin verificarlo, se evaluará de oficio y no habrá lugar á reclamacion de agravio, parandoles el perjuicio que corresponda.

Escarabajosa de Cabezas 14 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Antonio Ramos.

Extinguido Parque de Artillería de Segovia.

JUNTA ECONOMICA.

En virtud de orden superior se anuncia para el día 27 del actual, á la una de su mañana, la subasta de algunos efectos inútiles del material, subdivididos en varios lotes, cuyo acto tendrá lugar ante esta Junta en el edificio de la antigua Maestranza.

Los expresados efectos, así como el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto todos los días laborales desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al de la subasta, en el mencionado edificio de diez á cuatro de la tarde.

Segovia 12 de Marzo de 1871.—El Oficial de Administración militar, Eduardo Agustín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN REBAJA DE PRECIOS.

En el Almacén de OCHOA Y HERMANO calle Real núm. 4, frente á la Casa del Sr. Cubero, se encontrarán los artículos siguientes:

Almidon Inglés de primera, á 2 reales libra.

Fideos y varias pastas para sopa, á 12 cuartos libra.

Arroz, á real, 10, 11, y 12 cuartos libra.

Botes de pimienta y tomate en conserva, á 2 y cuartillo y 2 y medio reales.

Pasas de Málaga clase superior, á 20 cuartos libra.

Café Puerto-Rico, sin tostar, á 4 y medio, tostado, á 6 y molido, á 7 reales libra.

Alubias, á 8 y 9 cuartos libra.

Bacalao Noruega, á 14 y 15 cuartos libra.

Id. Islandia y Escocia, á 16 y 17 cuartos libra.

Pimiento dulce y picante, á 14, 16 y 18 cuartos libra.

Sardinias arenques, á 10 cuartos libra.

Jabon Catarineau de Aravaea, á 44 reales arroba y á 16 cuartos libra.

Azucar, á 17, 20, 22 y 24 cuartos libra.

Aceite superior, á 54 reales arroba.

Tenemos un abundante surtido de otros géneros y chocolates de de nuestra marca, de las compañías Colonial y Española, y de Don Matias Lopez, Madrid.

Se arriendan los pastos de primavera de los salidos de la Aldehuela y Torrecaballeros. Para tratar, dirigirse á Segovia á D. Siro Gonzalez, ó á su encargado en Torrecaballeros quien enseñará el término para conocimiento de los ganaderos.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez. Calle Real, núm. 7.